



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - (EJECUCIÓN SENTENCIA) - 25286-3105-001-2017-00656-00
DEMANDANTE: KELLY ALEJANDRA GONZALEZ PUENTES
DEMANDADO: GESTIÓN ECOLÓGICA COLOMBIANA GESECOL S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **KELLY ALEJANDRA GONZALEZ PUENTES** y en contra de **GESTIÓN ECOLÓGICA COLOMBIANA GESECOL S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$10.328.038,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa y por despido en estado de embarazo, licencia de maternidad y lactancia conforme a la sentencia de primera instancia de 23 de marzo de 2022.
 - b) Por la Suma de \$860.669,83 por concepto de sanción moratoria del art. 65 del C.S.T.
 - c) Las sumas mencionadas en los literales a) y b) deben ser pagadas debidamente indexadas desde el 20 de enero de 2017 hasta el día en que se efectúe pago.
 - d) Por la suma de \$1.055.800,00 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de 01 de julio de 2022.
2. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
4. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P., **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, notifique personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder respecto a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual

deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

5. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada préstese el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafc0bbe8f482480666fd4d675544fbb0d3e125a732999bf92e0ac23a1595f**

Documento generado en 30/11/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>